

Don Juan Santos de San Pedro, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Corregidor, y Superintendente general de todas Rentas Reales, Servicios de Millones de la Ciudad de Segovia, su Tierra, y Provincia por su Mag.

Hago saber à las Justicias de (que Dios guarde) por su Real Orden, participada por el señor Don Luis Antonio Mergelina, Intendente de la Ciudad, y Provincia de Salamanca, fue servido resolver, que las Tropas que estavan alojadas en las Villas, y Lugares de Castilla la Vieja, para escusar à sus vezinos del gravamen de los alojamientos, se reduxessen à cuarteles en la Plaza de Ciudad-Rodrigo; y que para que los Soldados estuviessen en ellos con alguna conveniencia, y reparados de los frios, y incomodidades del Invierno, se les proveyesse de los Colchones, Savanas, y Cavezales, que fuesen necessarios, y que se repartiessen entre las Provincias de Castilla la Vieja, en cuya execucion se repartiò à esta Ciudad, Villas, y Lugares de su Tierra, y Provincia docientos Colchones, ochocientas Savanas, y docientos Cabeçales, y que estos se embiassen con la mayor brevedad à la referida Plaza de Ciudad Rodrigo, y en su defecto, las porciones de maravedis en que vinieron valorizados los expressados Colchones, Savanas, y Cavezales, como de dicha Orden consta, de que el infrascripto Escrivano dà fe. Y aviendo echo el repartimiento entre los Pueblos, de que se compone esta Provincia, toca pagar à

y porque me hallo con repetidas instancias, para que se remita todo el contingente de Camas, con la mayor brevedad, por la suma falta que haze, las dichas Justicias, repartiràn, cobraràn, y traeran à esta Ciudad, dentro de ocho dias de la notificacion, la expressada cantidad, con apercivimiento, que pasado este termino, no aviendo echo el referido pago, se embiarà Ministro à la cobranza, con quatrocientos maravedis de salario sin les mas citar. ¶ Y asimismo, se les haze saber, como su Mag. (que Dios guarde) ha sido servido mandar, cesse el valimiento del quatro por ciento de arbitrios, desde veinte de Enero deste presente año, con tal, que se tomen las quantas hasta este dia, desde las vltimas que tuvieren dadas, y que se cobre lo que de ellas se debiere de dicho quatro por ciento de arbitrios. En cuya execucion dentro del referido termino de ocho dias, presentarán las quantas desde las vltimas que huvieren dado, cõ la Carta de pago, debaxo de dicha pena, y que se despacharà Ministro con el dicho salario.

Y asimismo, se les haze saber, como su Magestad ha resuelto, que los Titulos de Escrivanos de Millones, y Rentas, y otros de qualquier calidad que sean se ayan de passar de vnas à otras personas, acudan al Consejo de la Camara, à facar despachos para exercerlos, y que en esta forma, y no en otra, se les admita en los Ayuntamientos, al juramento que deben hazer, y al uso, y exercicio de los referidos officios, y que se notifique à las personas que usan los tocante à la Real Hazienda, y Sala de Millones, en virtud de Titulos, despachados por aquel Consejo, y Sala, que dentro de dos meses primeros siguientes, los presente en el dicho Consejo de la Camara, con apercivimiento, que pasado dicho termino, se tomarà la resolucion conveniente. Y que para que conste se haga saber à los Concejos de las Villas, y Lugares desta Provincia, lo qual se les haze notorio, para que lo publiquen en esse Ayuntamiento, y Concejo, remitiendo testimonio de averlo executado al officio del infrascripto Escrivano dentro de dicho termino, y debaxo de la referida pena, para dàr quenta à su Magestad estàr executado su Real orden; y dicha cantidad han de poner en poder de Don Juan Gutierrez Viadeto. Fecho en Segovia à doze de Março de mil setecientos y diez y siete.

Lic. D. Juan Santos  
de San Pedro.



Por mandado de su Señoria.

Gaspar de Quiros

En Juan Santos de San Pedro, del Consejo de su Magestad, el Consejo de su Magestad, en el Real de  
 vicio de Millones de la Ciudad de Sevilla, y Superintendente general de todas las Indias Reales, por  
 las que labora la Justicia de  
 (que Dios guarde) por el Orden, participada por el Señor Don Luis Añibia  
 Mercedina, Intendente de la Ciudad, y Provincia de Salamanca, fue servido el col-  
 ver, quehas cosas que estavan aloxadas en las Villas, y Lugares de Castilla la Vie-  
 ja, para estolar a las vezinas del gravamen de los alcobamientos, se reduxessen a pagar-  
 toles en la Plaza de Ciudad Rodrigo, y que para que los soldados estuviesen en ellos  
 con algunas conveniencias, y reparados de los frios, y incomodidades del invierno, se  
 les proveyese de los colchones, sábanas, y Caxales, que fueren necesarios, y que  
 se repartiese entre las Provincias de Castilla la Vieja, en cuya execucion se repartió  
 a esta Ciudad, Villas, y Lugares de la Tierra, y Provincia de docientos Colchones,  
 ochocientos sábanas, y docientos Caxales, y que estos se embiasen con la mayor  
 brevedad a la referida Plaza de Ciudad Rodrigo, y en su defecto, las porciones de  
 maravedis en que vinieron valorados los exprethados Colchones, sábanas, y Caxa-  
 les, como de dicho Orden consta, de que el Justiciero Eclesiastico de Avien-  
 dole echo el repartimiento entre los Pueblos de que se compone esta Provincia, to-  
 ca pagar a  
 y porque me hallo  
 con repeticas instancias, para que se remita todo el conyuntamiento de Camas, con la  
 mayor brevedad, por la suma suma que haze, las dichas Justicias, repararian, cobras-  
 ran, y tractan a esta Ciudad, dentro de ocho dias de la notificacion, la exprethada  
 cantidad, con apertivimiento, que pasado este termino, no viniendo echo el referido  
 pago, se embia el Ministro a la Cobradora con quatrocientos maravedis de salario, sin  
 les mas costas. Y asi mismo, se les haze saber, como lo haz (que Dios guar-  
 de) ha sido servido mandar, este el cumplimiento del dicho porcionero de arbitrio,  
 de diez veinte de Enero de este presente año, con tal, que se tomen las dichas partes de  
 dicho, de las ultimas que huvieren dadas, y que se copie lo que de ellas se debiere  
 de dicho punto por ciento de arbitrio. En cuya execucion echo el referido  
 auto de ocho dias, presentarian las dichas partes de las ultimas que huvieren dadas, co-  
 la Carta de pago, de pago de dicha pena, y que se despachara el Ministro con el dicho  
 salario.

Y asi mismo, se les haze saber, como se Magestad ha resuelto, que los Titulos de Eclesiasticos de Millones, y  
 Reales, y otros de qualquier calidad que sean de pagar de vnas otras partes, se den al Consejo de  
 la Camara, a hacer despachos para execucion, y que en esta forma, y no en otra, se les embia en los Añubias  
 mientos, el cumplimiento que deben hazer, y al Rey, y al Rey, y a los señores de las referidas Indias, y que se notifiquen a las  
 personas que van por el Real, y Sala de Millones, en virtud de Titulos, despachados por  
 aquel Consejo, y Sala, que dentro de los meses siguientes siguientes, los presenten en el dicho Consejo de las  
 partes con apertivimiento, que pasado dicho termino, se tome la resolution conyuntamente. Y que para que  
 conste se haze saber a los Condes de las Villas, y Lugares de las Provincias, lo qual se les haze notorio, para  
 que lo cumplieren en este Ayuntamiento, y Consejo, remitiendo testimonio, e execucion executada al dicho  
 Justiciero Eclesiastico dentro de dicho termino, y de lo de la referida pena para dar cuenta a lo referido  
 este executado en Real orden, dicha cantidad han de poner en poder de Don Juan Gutierrez Vazquez. Lo  
 que en segovia a doce de Mayo de mill seiscientos y diez y siete.

Lic. D. Juan Santos  
 de San Pedro.

Por mandado de su Señoría.

Gaspar de Quiros